

COMITÉ DE COMPETICIÓN

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 3 FEBRERO 2026	
Nº ENTRADA:	Nº SALIDA: 69/4

RESOLUCIÓN 5/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 3 de febrero de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) ADVERTIR a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- Michel Santana, Juvenil, (29/01/2026), Unión Sardina
- Hamza Naji, Juvenil, (29/01/2026), Unión Doctoral
- Fabio Marrero, Juvenil, (31/01/2026), Unión Gáldar
- Mamadou Bah, Juvenil, (28/01/2026), Adargoma
- Fallow Ndiaye, Senior, (30/01/2026), Castro Morales
- Ismael Déniz, Senior, (30/01/2026), Almogarén
- Yeray Hernández, Senior, (29/01/2026), Ajodar
- A. Ramón Perdomo, Senior, (29/01/2026), Unión Doctoral
- Mbaye Kane y Francisco Báez, Senior, (29/01/2026), Vecinos Unidos
- Miguel Álamo y Rubén Bueno, Senior, (29/01/2026), Unión Sardina

SEGUNDO.-

1.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUENTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- Carlos Rodríguez, Juvenil, (16/01/26 – 31/01/26), C.L. Ajodar
- Dylan González, Juvenil, (19/11/25 – 28/01/26), C.L. Roque Nublo
- Añaterve Abreu, Senior, (24/01/26 – 30/01/26), C.L. Castillo
- Cristo Hernández, Senior, (21/01/26 – 30/01/26), C.L. Almogarén
- Francisco Cazorla, Senior, (21/01/26 – 30/01/26), C.L. Almogarén

- **P. Alejandro Mendoza, Senior, (24/01/26 – 30/01/26), C.L. Unión Gáldar**
 - **Yenedey Gil, Senior, (28/11/25 – 29/01/26), C.L. Castro Morales B**
 - **Airán Gordillo, Senior, (28/11/25 – 29/01/26), C.L. Ajodar**
 - **Kilian González, Senior, (18/12/25 – 29/01/26), C.L. Adargoma**
 - **Herminio Tacoronte, Senior, (16/01/26 – 29/01/26), C.L. Vecinos Unidos**
-

TERCERO.-

LUCHADA: CASTILLO – GUANARTEME

COMPETICIÓN: VI LIGA ABT CANARIAS FEMENINA

FECHA: 29/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) ADVERTIR al C.L. CASTILLO, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada, que los campos de lucha dispondrán de tres vestuarios debidamente acondicionados, dos para los equipos y uno independiente para el árbitro, según establece el artículo 5.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

2.-) SE ADVIERTE AL C.L. GUANARTEME, lo establecido en el artículo 6.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria: **6.1.2 El color de la ropa.-** Cada club deberá notificar el color de su indumentaria oficial y la suplente, que tendrá los mismos colores para todos sus equipos; cuando siendo visitante coincidan sus colores con los del local, está obligado a utilizar la suplente. En caso de reiterar la infracción tipificada, será sancionado con multa de 120 euros, según establece el artículo 56 a) del Reglamento Disciplinario.

CUARTO.-

LUCHADA: CASTRO MORALES – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 28/01/2026

CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) ADVERTIR al C.L. CASTRO MORALES, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada, que las instalaciones deportivas (vestuario del árbitro) deberán estar en condiciones para su utilización (tener llave para cerrar la puerta), según establece el artículo 5.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

QUINTO.-

LUCHADA: CASTRO MORALES – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 28/01/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) El capitán del C.L. Castro Morales, formula alegaciones en el apartado correspondiente del acta de la luchada y continuando al dorso, con su firma, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

2.-) La representación del CL. Almogarén presenta alegaciones, con registro de entrada federativo, 12/1, de fecha 29 d enero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las alegaciones formuladas por el capitán del CL. Castro Morales, en el apartado correspondiente, y al dorso del acta original, con su firma, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, se aduce la alineación indebida de un luchador del CL. Almogarén.

SEGUNDO.- El CL Almogarén presenta alegaciones dentro del plazo establecido, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, poniendo de relieve, la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, que permite la alineación de deportistas menores de 16 años sin abonar los derechos de formación.

TERCERO.- Con fecha 21 de enero de 2026, se le notifica a la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, en la que en el RESUELVO Primero y Segundo, se establece lo siguiente:

Primero.- Declarar que las previsiones contenidas en el desarrollo reglamentario federativo que se estén aplicando en la práctica por la Federación de Lucha Canaria en materia de derechos de formación respecto de personas deportistas menores de dieciséis años, en cuanto se interpreten o apliquen en el sentido de impedir su alineación o participación en competiciones oficiales por razón del impago de tales derechos, resultan incompatibles con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, por producir un efecto material de retención indirecta o proyectada contrario a la finalidad protectora de dicho precepto.

Segundo.- Disponer la inaplicación, por esta causa de incompatibilidad, de cualesquiera preceptos reglamentarios, criterios interpretativos, circulares o prácticas federativas que determinen o mantengan la prohibición de participación en competiciones oficiales de deportistas menores de dieciséis años fundada exclusivamente en el impago de derechos de formación, al quedar desplazados por la norma legal posterior y de rango superior, de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, y con el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

CUARTO.- De los datos que obran en la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, el luchador del cual se reclama, por el capitán del CL. Castro Morales, la alineación indebida del CL. Almogarén, es un luchador que tramitó su licencia con una edad menor a 16 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 66.1 h) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, entre las funciones de las federaciones deportivas canarias, establece:

"Ejecutar fielmente las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte".

SEGUNDO.- El artículo 3 g), de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, establece que la Federación de Lucha Canaria, ejercerá entre las funciones públicas de carácter administrativo la siguiente:

" Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte".

TERCERO.- El artículo 39.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

"Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Pùblicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración".

CUARTO.- De lo expuesto se deduce que la alineación de deportistas menores de 16 años, en la Federación de Lucha Canaria, en ningún caso puede contravenir lo dispuesto en la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, lo que permite sostener la ausencia de alineación indebida de deportistas menores de 16 años, por incumplir con el pago en concepto de derechos de formación.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

ACUERDA

LA DESESTIMACIÓN de las alegaciones del capitán del C.L. Castro Morales, formuladas en el acta de la luchada, por no apreciarse la infracción de alineación indebida, por alinear el C.L. Almogarén un luchador menor de 16 años, por incumplir con el pago en concepto de derechos de formación, dado que la Resolución 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos dispone la inaplicación, en el supuesto de alineación indebida, por alinear luchadores menores de dieciséis años que incumplan con el pago en concepto de derechos de formación, establecido en el artículo 11.3.11 del Reglamento de la Lucha Canaria, y el **ARCHIVO DE LA ACTUACIONES**, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SEXTO.-

LUCHADA: CASTRO MORALES – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 28/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) El capitán del C.L. Castro Morales, presenta alegaciones en el apartado correspondiente del acta de la luchada y continuando al dorso, con su firma, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

2.-) La representación del CL. Almogarén presenta alegaciones, con registro de entrada federativo, 12/1, de fecha 29 d enero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las alegaciones formuladas por el capitán del CL. Castro Morales, en el apartado correspondiente, y al dorso del acta original, con su firma, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, se aduce la alineación indebida de un luchador del CL. Almogarén.

SEGUNDO.- El CL Almogarén presenta alegaciones dentro del plazo establecido, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, poniendo de relieve, la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, que permite la alineación de deportistas menores de 16 años sin abonar los derechos de formación.

TERCERO.- Con fecha 21 de enero de 2026, se le notifica a la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, en la que en el RESUELVO Primero y Segundo, se establece lo siguiente:

Primero.- Declarar que las previsiones contenidas en el desarrollo reglamentario federativo que se estén aplicando en la práctica por la Federación de Lucha Canaria en materia de derechos de formación respecto de personas deportistas menores de dieciséis años, en cuanto se interpreten o apliquen en el sentido de impedir su alineación o participación en competiciones oficiales por razón del impago de tales derechos, resultan incompatibles con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, por producir un efecto material de retención indirecta o proyectada contrario a la finalidad protectora de dicho precepto.

Segundo.- Disponer la inaplicación, por esta causa de incompatibilidad, de cualesquiera preceptos reglamentarios, criterios interpretativos, circulares o prácticas federativas que determinen o mantengan la prohibición de participación en competiciones oficiales de deportistas menores de dieciséis años fundada exclusivamente en el impago de derechos de formación, al quedar desplazados por la norma legal posterior y de rango superior, de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, y con el principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

CUARTO.- De los datos que obran en la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, el luchador del cual se reclama, por el capitán del CL. Castro Morales, la alineación indebida del CL. Almogarén, es un luchador que tramitó su licencia con una edad menor a 16 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 66 h) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, entre las funciones de las federaciones deportivas canarias, establece:

"Ejecutar fielmente las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte".

SEGUNDO.- El artículo 3 g), de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, establece que la Federación de Lucha Canaria, ejercerá entre las funciones públicas de carácter administrativo la siguiente:

" Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte".

TERCERO.- El artículo 39.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

"Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Pùblicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración".

CUARTO.- De lo expuesto se deduce que la alineación de deportistas menores de 16 años, en la Federación de Lucha Canaria, en ningún caso puede contravenir lo dispuesto en la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, lo que permite sostener la ausencia de alineación indebida de deportistas menores de 16 años, por incumplir con el pago en concepto de derechos de formación.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

ACUERDA

LA DESESTIMACIÓN de las alegaciones del capitán del C.L. Castro Morales, formuladas en el acta de la luchada, por no apreciarse la infracción de alineación indebida, por alinear el C.L. Almogarén un luchador menor de 16 años, por incumplir con el pago en concepto de derechos de formación, dado que la Resolución 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos dispone la inaplicación, en el supuesto de alineación indebida, por alinear luchadores menores de dieciséis años que incumplan con el pago en concepto de derechos de formación, establecido en el artículo 11.3.11 del Reglamento de la Lucha Canaria, y el **ARCHIVO DE LA ACTUACIONES**, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SÉPTIMO.-

LUCHADA: VECINOS UNIDOS – RAMÓN JIMÉNEZ

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 30/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIÓNAR al C.L. RAMÓN JIMÉNEZ, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

OCTAVO.-

LUCHADA: LOS GUANCHES – TINAMAR

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 31/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIÓNAR al C.L. TINAMAR, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

NOVENO.-

LUCHADA: UNIÓN GÁLDAR – AJODAR

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 31/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIÓNAR al C.L. AJODAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO.-

LUCHADA: GUANARTEME – ADARGOMA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 28/01/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIÓNAR al C.L. ADARGOMA, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO PRIMERO.-

LUCHADA: GUANARTEME – ADARGOMA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 28/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIÓN al C.L. ADARGOMA, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SEGUNDO.-

LUCHADA: SANTA RITA – MANINIDRA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 30/01/2026

CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) ADVERTIR al C.L. SANTA RITA, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada, que el marcador OFICIAL homologado deberá estar en funcionamiento durante los encuentros, de acuerdo con las obligaciones de los campos de lucha, según establece el artículo 5.1.3 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO TERCERO.-

LUCHADA: SANTA RITA – MANINIDRA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 30/01/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) ADVERTIR al C.L. SANTA RITA, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada, que el marcador OFICIAL homologado deberá estar en funcionamiento durante los encuentros, de acuerdo con las obligaciones de los campos de lucha, según establece el artículo 5.1.3 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO CUARTO.-

LUCHADA: SANTA RITA – MANINIDRA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 30/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) ADVERTIR al C.L. SANTA RITA, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada, que el marcador OFICIAL homologado deberá estar en funcionamiento durante los encuentros, de acuerdo con las obligaciones de los campos de lucha, según establece el artículo 5.1.3 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO QUINTO.-

LUCHADA: UNIÓN AGÜIMES – ROQUE NUBLO

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 28/01/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIÓNAR al C.L. UNIÓN AGÜIMES, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SEXTO.-

LUCHADA: UNIÓN AGÜIMES – ROQUE NUBLO

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 28/01/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIÓNAR al C.L. ROQUE NUBLO, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SÉPTIMO.-

LUCHADA: UNIÓN DOCTORAL – UNIÓN SARDINA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 29/01/2026

CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) ADVERTIR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada, que las instalaciones deportivas deben estar abiertas con la antelación suficiente para que los encuentros puedan iniciarse a la hora establecida reglamentariamente, según establece el artículo 6.1.4 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO OCTAVO.-

LUCHADA: UNIÓN DOCTORAL – UNIÓN SARDINA
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 29/01/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIÓNAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO NOVENO.-

LUCHADA: UNIÓN DOCTORAL – UNIÓN SARDINA
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 29/01/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIÓNAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

VIGÉSIMO.-

LUCHADA: VECINOS UNIDOS – UNIÓN SARDINA
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 29/01/2026
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIÓNAR CON AMONESTACIÓN al luchador **del C.L. Unión Sardina, D. Adán P. Melián**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIÓNAR CON AMONESTACIÓN al luchador **del C.L. Unión Sardina, D. Juan D. Hernández**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

VIGÉSIMO PRIMERO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN GÁLDAR
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 30/01/2026
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, dándole traslado al CL. Almogarén y al CL. Unión Gáldar, del informe fuera de acta realizado por el árbitro de la luchada, con registro de entrada federativo, número 13/1, y del informe del Delegado Federativo, con registro de entrada federativo, número 14/1, de fechas 2 de febrero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

2.-) Quedando incorporado al procedimiento ordinario las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el CL. Almogarén, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

3.-) SANCIONAR al mandador D. Ayoze Travieso, con número de licencia 1526, del CL. Almogarén, habiendo presentado alegaciones el CL. Almogarén dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, **con suspensión de DOS LUCHADAS,** por protestar de forma ostensible al árbitro y cometer un acto antideportivo (dar una patada al protector cayendo este a la arena), siendo expulsado del terrero, según consta en el acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72.e), g) y h) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

4.-) SANCIONAR al luchador D. Francisco Ojeda, número de licencia 1637, del CL. Unión Gáldar, no habiendo presentado el interesado alegaciones dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, **con suspensión de DOS LUCHADAS,** por dirigirse al árbitro con expresiones de menoscabo, siendo expulsado del terrero, según consta en el acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72.b) y g) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbín García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana